

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 110014003016 2023 00944 00
Causante: ISMAEL SEPULVEDA GIRALDO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDIQUE si la sociedad conyugal del señor **ISMAEL SEPULVEDA GIRALDO** y la señora **VIRGELINA GUTIERREZ DE SEPULVEDA**, fue declarada y liquidada, según sea el caso acredite con prueba idónea (núm. 5º art 82 del C.G.P.).

2.- ALLÉGUE el avalúo de los bienes relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (numeral 5º del artículo 84, en concordancia con lo previsto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.)

3.- APORTE el certificado de avalúo catastral del inmueble que compone la masa sucesoral, correspondientes al año 2023. (num 3º art. 26 del C.C.P.)

4.-ALLEGUE poder debidamente conferido por el interesado, donde se indique con precisión la acción o acciones que se pretenden instaurar o adelantar o dentro del asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 16 exp dig

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc522b5aa62d111d40f3eca9a64fd4661d1e7cd4d072bfab105b3f76f2785ec**

Documento generado en 31/08/2023 04:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>